

Ref: SUCESIÓN INTESTADA
R/do: 2023-00202-00
C/te: SIXTA TULIA DUARTE ERAZO
S/te: HERNÁN OTERO DUARTE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 387

Miranda, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA
R/do: 2023-00202-00
C/te: SIXTA TULIA DUARTE ERAZO (Q.E.P.D)
S/te: HERNÁN OTERO DUARTE

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, el Despacho procede a estudiar la posibilidad de declarar abierta la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SIXTA TULIA DUARTE ERAZO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.525.959, demanda propuesta por TULIO HERNÁN OTERO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.711.118 previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que el artículo 90 del C.G.P establece que la demanda será inadmitida, entre otras, por no cumplir con los requisitos formales de la demanda, por tanto, en este proceso se debe revisar el cumplimiento de los requisitos del artículo 82, 488, 489 del CGP, y ley 2213 de 2022 al respecto se observa que la demanda presenta el siguiente defecto:

- No se aportó en los anexos, prueba del envío de la demanda a los demandados, deber contenido en el inciso quinto, numeral 6 de la ley 2213 de 2022 (...) **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)** Negrillas propias

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada, presentada por TULIO HERNÁN OTERO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.711.118, por las razones expuestas en precedencia.

Ref: SUCESIÓN INTESTADA
R/do: 2023-00202-00
C/te: SIXTA TULIA DUARTE ERAZO
S/te: HERNÁN OTERO DUARTE

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.064.461 y T.P. 239.637 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 79 hoy <u>24 de noviembre de 2023</u>. JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA Secretaria
